



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



## ANUNCIO

### ÁREA DE IGUALDAD, CULTURA, EDUCACIÓN Y FIESTAS

#### Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales

Por el presente se hace publico el Decreto del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas número 13707/2023, de 21 de diciembre de 2023, de **AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES MÚSICALES EN LA VÍA PÚBLICA**, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Vista la propuesta de este Concejales Teniente de Alcalde de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas, en relación con las solicitudes de actuaciones musicales en la vía pública, resulta que:*

**Primero.-** Desde la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 20 de mayo de 2016, se han venido presentando numerosas solicitudes de autorización para ejercer la actividad musical en la vía pública, fundamentalmente en el casco histórico de la ciudad.

**Segundo.-** La citada Ordenanza Municipal regula en su artículo 37, las actuaciones musicales en la calle, a los efectos de su impacto en la vida diaria del municipio, y dispone lo siguiente:

*"1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.*

*2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones **ya sea empleando instrumentos musicales**, aparatos de radio, objetos, tocadiscos u otros aparatos análogos, o sin emplearlos, **queda sometida a la previa autorización municipal** y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.*

*3. Las actuaciones musicales que se desarrollen en el espacio público **deben cumplir las siguientes prescripciones:***

*a) No se permite la emisión de sonido que supere los 60 decibelios dBA, a través de instrumentos ni mediante la colocación ni la conexión en la vía pública de altavoces, amplificadores ni otros equipos de sonorización.*

*b) No se podrá ocupar los accesos a los edificios, comercios o garajes, ni los cruces de las calles, debiendo respetarse la circulación de discapacitados, cumpliendo en todo momento lo previsto en la Ley 8/1995, de 6 de abril sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y el Decreto 269/1997 de 18 de septiembre (B.O.C. nº150 de 21/11/1997) por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.*

*c) En las calles peatonales, se deberá dejar un ancho central mínimo de 3,00 metros para el paso de los vehículos de emergencia, y no se utilizará ninguna instalación fija que obstaculice el paso de los ciudadanos ni de vehículos de emergencia.*

*d) No se podrá actuar durante el período de Semana Santa, ahí donde se celebren actos de Semana Santa.*

*e) Los artistas tendrán que suspender o trasladar la ubicación de sus actuaciones cuando sean requeridos por el Encargado del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales o por*

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 22-12-2023 09:06:02	
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-12-2023 09:07:55 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-12-2023 09:08:26	

personal de la Policía Local, en función de los eventos a desarrollar en estos espacios públicos.

f) Las actuaciones podrán anularse en función de las condiciones meteorológicas y de los sistemas de alerta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

g) No se permitirán actividades que puedan generar peligro para los viandantes, tales como juegos con elementos inflamables, contundentes, sin el debido control, especialmente en las confluencias de zonas con tráfico rodado de vehículos.

h) No se podrá colocar ningún tipo de escenario elevado ni de vallas o elementos similares que pueda mermar la seguridad de los participantes o de los viandantes, ni se permitirá el uso de ningún elemento que deba aclararse perforando el pavimento, salvo autorización expresa.

i) No se permitirá el vertido de cualquier tipo de líquido ni la emisión de chispas eléctricas, que pueda mandar o deteriorar el pavimento.

4. El incumplimiento de las prescripciones señaladas llevará consigo la anulación de la autorización concedida, debiendo dejar de actuar en la vía pública."

**Tercero.-** En el marco de dicha normativa, con el fin de regular el desarrollo de la actividad musical en el dominio público del Casco Histórico, se sucedieron los siguientes hechos:

-El 25 de enero de 2018, se publica un Bando con el siguiente tenor literal:

"El día 20 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna. A día de hoy y debido a la gran demanda de solicitudes de actuaciones en la vía pública, se hace necesario, que con carácter instrumental y transitorio (en tanto no se disponga lo contrario), delimitar las zonas y horario del ejercicio de esta actividad, al tiempo que recordar a la ciudadanía en general, e interesados en particular, lo establecido en el artículo 37 de la citada norma.


Los artistas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º.- Las autorizaciones se otorgarán con carácter discrecional y provisional, por un periodo máximo de **SEIS (6) MESES** desde la fecha de su notificación. Al término de la cual, se deberá presentar nueva solicitud, que será atendida en función de la demanda existente. No se estimarán aquellas peticiones de artistas que hayan incumplido con anterioridad estas condiciones o conste alguna denuncia o queja en su contra.

2º.- Cada persona o grupo autorizado sólo podrá actuar en cada uno de los Puntos de Encuentros Musical (en adelante PEM) establecidos, durante un tiempo máximo de **45 minutos**. Transcurrido el mismo, se deberá desplazar a otro PEM, siempre que éste se encuentre disponible. De esta manera se consigue la rotación de los artistas, al tiempo que se evitan molestias a vecinos, comerciantes y viandantes. En ningún caso se podrá actuar en el periodo de un día en dos ocasiones en el mismo PEM.

3º.- Se prohíbe expresamente la emisión de sonidos que supere los **60 decibelios (dBA)**, mediante el uso de altavoces, amplificadores o cualquier otro equipo de sonorización que pueda ocasionar molestias a los vecinos, comerciantes o transeúntes.

4º.- El horario permitido estará condicionado al horario comercial, teniendo en cuenta que la autorización del tránsito de vehículos de los diferentes proveedores a los comercios, se realiza hasta las 11,00 horas. De esta manera las actuaciones musicales quedarán limitadas entre las **11,00 y las 13,30 horas y las 17,30 y las 20,30 horas de lunes a sábados**. Ampliándose hasta las **21,00 horas**, durante los meses de julio a septiembre. **Los domingos se autorizará de 11,00 a 14,00 horas** excepto en la plaza de la Catedral.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha:	22-12-2023 09:06:02	
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>				
Fecha de sellado electrónico:	22-12-2023 09:07:55	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia:	

5º.- No se permitirá el uso de ningún elemento fijo o anclaje perforado al pavimento, tales como escenarios, vallas, carpas o de cualquier otro tipo.

6º.- Se habilitan y establecen como Puntos de Encuentro Musical (PEM) las siguientes calles y plazas:

1. Calle Herradores (junto a la fachada del Banco Santander)
2. Calle Viana (esquina con la c/ Ramón García Rojas).
3. Calle Viana (junto al monumento del Hno. Ramón)
4. Calle San Agustín (esquina C/ Rodríguez Moure)
5. Calle San Juan (junto al número 6)
6. Plaza San Francisco (zona más cercana a la entrada al Mercado Municipal)
7. Plaza Dr. Olivera (enfrente del Bar Pedro).
8. Plaza de la Concepción (enfrente de Caixabank junto al torreón de la luz).
9. Plaza de la Catedral (junto al estanque)
10. Plaza del Adelantado (zona más próxima a la c/ Nava y Grímón).
11. Parque La Vega
12. Parque La Constitución
13. Calle Santo Domingo (plaza de Correos)
14. Plaza Secundino Delgado

En todo caso, quedarán condicionadas a la celebración de fiestas o eventos de carácter social o religioso debiendo en todo caso atender las instrucciones de la Policía Local o del Encargado de Fiestas.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, supondrá la revocación inmediata de la autorización, sin que la misma genere derecho alguno".

- Mediante el decreto nº 9026/2020, de 4 de diciembre, de la Concejalía de Delegada de Fiestas y Mercados se concedieron nuevas autorizaciones a determinados artistas, y se suspendieron los Puntos de Encuentro Musical situados en la Calle Herradores, (nº1), Calle San Juan (nº5) y Plaza de la Catedral (nº9).

- Los Decretos de la Concejalía Delegada de Fiestas y Mercados, 9683/2020, de 18 de diciembre, 422/2021, de 29 de enero, y 1740/2021, de 25 de marzo de 2021, regularon la suspensión total de dicha actividad y su paulatino levantamiento en función de las medidas de prevención que se dictaron para afrontar la crisis sanitaria derivada de la pandemia Sars-Cov2.

-Finalmente, el Decreto 7943/2021, de 1 de octubre,- corregido por Decreto de 8450/2021, de 15 de octubre de 2021,-ambos del Concejal Delegado de Fiestas, autorizó el desarrollo de la actividad musical a nuevos solicitantes manteniendo la suspensión de dicha actividad en los puntos nº 1, 5 y 9.

**Cuarto.-** Esta Concejalía de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas ha propuesto que, con el fin de resolver las peticiones de solicitudes de actuación musical en el dominio público, presentadas tras la adopción de las últimas resoluciones, y teniendo en cuenta que pueden autorizarse nuevas localizaciones de espacios habilitados a tal fin (calle Heraclio Sánchez, tras su peatonalización) y siendo necesario compatibilizar el desarrollo de dicha actividad con la convivencia de vecinos/as, con la actividad mercantil y con la gran afluencia de visitantes al conjunto histórico, - y ello en consideración al cumplimiento de la normativa en materia de ruidos-, ha propuesto que se dicte resolución en la que se actualicen las autorizaciones, con sujeción a las condiciones ya impuestas en las resoluciones previas adoptadas, y se modifique las localizaciones de los espacios donde se puede ejercer la actividad musical.

La propuesta incluye a los siguientes interesados:

- Francisco Abad Méndez \*\*48338\*\*
- Elena Saavedra Bethencourt \*\*07077\*\*
- Jonás Días da Cruz Aponte \*\*05726\*\*

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha:	22-12-2023 09:06:02
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>			
Fecha de sellado electrónico:	22-12-2023 09:07:55	- 3 / 7 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-12-2023 09:08:26



- Elena Santana García \*\*34399\*\*
- Alan Torres \*\*69557\*\*
- Gaby Giardino \*\*14154\*\*
- Simone Turinese \*\*28444\*\*
- Emilio Cedrés \*\*05650\*\*
- José Julián Maillard \*\*14703\*\*
- Rafa Muñoz \*\*41998\*\*
- Javier Ruiz Alonso \*\*14803\*\*
- Ana Paola Parrinello \*\*51661\*\*
- Roberto Carlos Sánchez Guzmán \*\*58520\*\*
- Álvaro Giménez Juncosa \*\*70139\*\*
- German Cristóbal Sancerni \*\*76260\*\*
- Sergio Fernando Pissolito Latronico \*\*65163\*\*

**Quinto.-** En cualquier caso, las autorizaciones deberán de respetar la normativa estatal- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido-, que fija los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes para sectores con predominio de suelo residencial.


**Sexto.-** Dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que "son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local."

Y artículo 77 de dicho texto legal, añade lo siguiente:

1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.
2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.
3. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas."

**Séptimo.-** Por su parte el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que:

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.
2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.
3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.
4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha: 22-12-2023 09:06:02	
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-12-2023 09:07:55	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-12-2023 09:08:26	

*indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.*

*5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.*

*No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.*

*En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.*


*6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.*

*7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:*

- a) El régimen de uso del bien o derecho.*
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.*
- c) La garantía a prestar, en su caso.*
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.*
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.*
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.*
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.*
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.*
- j) Las causas de extinción.*

*8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad."*

*Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales adscrito al Área de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas, y las competencias que me han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 27 de junio de 2023 y de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, **RESUELVO:***

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha:	22-12-2023 09:06:02	
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>				
Fecha de sellado electrónico:	22-12-2023 09:07:55	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia:	

**Primero.-** Actualizar los Puntos de Encuentro Musicales que serán:


ZONA HABILITADA	LOCALIZACIÓN EXACTA	NÚMERO MÁXIMO DE COMPONENTES
Calle Heraclio Sánchez	(Junto a la entrada del parque Estudiante Javier Fdez. Quesada)	3
Calle Heraclio Sánchez	(En el lado opuesto a Viajes Sabanda, al lado de la entrada de los garajes (aprox nº25))	3
Calle Viana	(esquina con la c/ Ramón García Rojas).	2
Calle Viana	(junto al monumento del Hno. Ramón NO es en la esquina.	2
Calle San Agustín	Esquina C/ Rodríguez Moure	2
Plaza San Francisco	(zona más cercana a la entrada al Mercado Municipal)	6
Plaza Dr. Olivera	(enfrente del Bar Pedro).	6
Plaza de la Concepción	(enfrente de Caixabank junto al torreón de la luz).	6
Plaza del Adelantado	(zona más próxima a la c/ Nava y Grimón).	6
Parque La Vega		6
Parque La Constitución		6
Calle Santo Domingo	(plaza de Correos)	3
Plaza Secundino Delgado		3

**Segundo.-** Autorizar la actividad musical en la vía pública en los puntos de encuentro señalados anteriormente, y con estricta sujeción a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 20 de mayo de 2016, a los siguientes interesados:

- Francisco Abad Méndez \*\*48338\*\*
- Elena Saavedra Bethencourt \*\*07077\*\*
- Jonás Días da Cruz Aponte \*\*05726\*\*
- Elena Santana García \*\*34399\*\*
- Alan Torres \*\*69557\*\*
- Gaby Giardino \*\*14154\*\*
- Simone Turinese \*\*28444\*\*
- Emilio Cedrés \*\*05650\*\*
- José Julián Maillard \*\*14703\*\*
- Rafa Muñoz \*\*41998\*\*
- Javier Ruiz Alonso \*\*14803\*\*
- Ana Paola Parrinello \*\*51661\*\*
- Roberto Carlos Sánchez Guzmán \*\*58520\*\*
- Álvaro Giménez Juncosa \*\*70139\*\*
- German Cristóbal Sancerni \*\*76260\*\*
- Sergio Fernando Pissolito Latronico \*\*65163\*\*

**Tercero.-** Los artistas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º.- Las autorizaciones se otorgarán con carácter, por un periodo máximo de SEIS (6) MESES desde la fecha de su notificación. A su término, se deberá presentar nueva solicitud, para lo cual se anunciará el periodo de presentación en la web municipal, que será atendida en función de la demanda existente. No se estimarán aquellas peticiones de artistas que hayan incumplido con anterioridad estas condiciones o conste alguna denuncia o queja en su contra.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha: 22-12-2023 09:06:02	
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-12-2023 09:07:55	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-12-2023 09:08:26	

2º.- Cada persona o grupo autorizado sólo podrá actuar en cada uno de los Puntos de Encuentros Musical (en adelante PEM) establecidos, durante un tiempo máximo de 45 minutos. Transcurrido el mismo, se deberá desplazar a otro PEM, siempre que éste se encuentre disponible. De esta manera se consigue la rotación de los artistas, al tiempo que se evitan molestias a vecinos, comerciantes y viandantes. En ningún caso se podrá actuar en el periodo de un día en dos ocasiones en el mismo PEM.

3º.- Se prohíbe expresamente la emisión de sonidos que supere los **60 decibelios (dBA)**, mediante el uso de altavoces, amplificadores o cualquier otro equipo de sonorización que pueda ocasionar molestias a los vecinos, comerciantes o transeúntes.

4º.- El horario permitido estará condicionado al horario comercial, teniendo en cuenta que la autorización del tránsito de vehículos de los diferentes proveedores a los comercios, se realiza hasta las 11,00 horas. De esta manera las actuaciones musicales quedarán limitadas entre las **11,00 y las 13,30 horas y las 17,30 y las 20,30 horas de lunes a sábados**. Ampliándose hasta las **21,00 horas**, durante los meses de julio a septiembre. **Los domingos se autorizará de 11,00 a 14,00 horas** excepto en los entornos dónde se ofrezcan oficios religiosos.

5º.- No se permitirá el uso de ningún elemento fijo o anclaje perforado al pavimento, tales como escenarios, vallas, carpas o de cualquier otro tipo.

6º.- En todo caso, las autorizaciones quedarán condicionadas a su posible suspensión o traslado si la celebración de fiestas o eventos de carácter social o religioso lo requieren, debiendo atender siempre, las instrucciones de la Policía Local o del Encargado de Fiestas.

7º.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, supondrá la revocación inmediata de la autorización, sin que la misma genere derecho alguno.

**Cuarto.-** Conceder un plazo de diez (10) días naturales para que aquellos interesados que lo deseen puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

**Quinto.-** Publíquese en el portal Web de esta Administración.


Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente”.

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

**LA JEFA DE SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO,**

**Fdo.- Segunda del Castillo Pérez.**

(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha:	22-12-2023 09:06:02	
Nº expediente administrativo: 2023-071321 Código Seguro de Verificación (CSV): 148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/148255D811AE5CE28FFB4C356C487F06</a>				
Fecha de sellado electrónico:	22-12-2023 09:07:55	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia:	